

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3296

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIBIA IMBACHI IMBACHI
DDO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA Y OTRO
RAD: 2019-822

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la demandada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE SA**, contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada.

Por otra parte la accionada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA – ESIMED SA**, no designó apoderado judicial para que lo represente en el presente proceso y no dio contestación a la demanda dentro del término que se le venció el **18 DE AGOSTO DE 2023**, la cual fue notificada satisfactoriamente el 29 de julio de 2020, por el apoderado judicial de la parte demandante conforme al art.06 del decreto 806 de 2020, adjuntando por correo certificado SERVIENTREGA, el Auto Admisorio y traslado de la demanda conforme al Art. 08 del ya mencionado decreto 806 de 2020. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta la entidad demandada, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto, se deberá tener por no contestada la misma.

 **e-entrega**
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	32849
Emisor	asesoria.juridica.rodriquezr@gmail.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@esimed.com.co - esimed
Asunto	Notificación Personal - Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia Cali - Libia Imbachi
Fecha Envío	2020-07-29 07:50
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020 /07/29 07:53:02	Tiempo de firmado: Jul 29 12:53:01 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020 /07/29 07:53:22	Jul 29 07:53:04 ci-t205-282cl postfix/smtp[23902]: 475F51248497: to=<notificacionesjudiciales@esimed.com.co>, relay=esimed-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.55.110]:25, delay=2, delays=0.15/0/0.67/1.1; dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <75180ef10fe73dc19d7bf549a0169a67f77db4652d331c34406e85fff325eentrega.co> [InternalId=34123515173889, Hostname=DM5PR12MB1593.namprd12.prod.outlook.com] 25966 bytes in 0.159, 158.955 KB/sec Queue mail for delivery)
EI destinatario abrio la notificacion	2020 /07/29 11:16:06	Dirección IP: 186.84.90.87 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/84.0.4147.105 Safari/537.36
Lectura del mensaje	2020 /07/29 11:16:32	Dirección IP: 186.84.90.87 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/84.0.4147.105 Safari/537.36



Contenido del Mensaje

Notificación Personal - Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia Cali - Libia Imbachi

Buenos días.

En uso de las herramientas tecnológicas habilitadas por el Gobierno Nacional por la emergencia del COVID 19 y con fundamento de lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, envió notificación personal electrónica de proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por la señora Libia Imbachi en la ciudad de Cali.

Anexo.

Notificación personal.

Auto admisorio de la demanda.

Demanda conjunto con sus anexos.

Atentamente

Juan Manuel Fory

Abogado

Adjuntos

Notificacion_personal_Libia_Imbachi.pdf

Demanda_laboral_Libia_Imbachi.pdf

Auto_admisorio_2019-822.pdf

Descargas

Archivo: Notificacion_personal_Libia_Imbachi.pdf **desde:** 186.84.90.87 **el día:** 2020-07-29 11:16:44

Archivo: Notificacion_personal_Libia_Imbachi.pdf **desde:** 186.84.90.87 **el día:** 2020-07-29 11:16:48

Archivo: Demanda_laboral_Libia_Imbachi.pdf **desde:** 186.84.90.87 **el día:** 2020-07-29 11:16:42

Archivo: Auto_admisorio_2019-822.pdf **desde:** 186.84.90.87 **el día:** 2020-07-29 11:16:41

Como quiera que, obra poder que otorga la Dra. LIGIA MARIA CURE RIOS actuando como representante Legal de la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE SA, a la Dra. CARMEN EMELINA FONSECA QUINTERO identificada con CC. N. 32.636.643, portadora de la T.P. N. 25.834 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA – ESIMED S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CARMEN EMELINA FONSECA QUINTERO identificada con CC. N. 32.636.643 portadora de la T.P. N. 25.834 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**

CUARTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **17 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

SEXTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

*Firma válida
providencia judicial*
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS//2019-00822

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **02 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No.162**.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3299

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: DORIS ALICIA NUÑEZ ANGELICA

DDO: UGPP Y/O

RAD: 2020-00122

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP** y el Curador Ad-Lítem de la integrada en litis **ANA JULIA NARANJO DE CASTRO**, contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, observándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por contestada.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Dr. CARLOS EDUARDO UMAÑA LIZARAZO en calidad de Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP al abogado Dr. WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ identificado con CC. N. 1.112.760.044 portador de la T.P. N. 186.297 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada UGPP.

Por cuanto obra renuncia de poder visible en el archivo 23 del expediente digital presentada por el Dr. WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ como apoderado judicial de la UGPP, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma.

Finalmente, obra poder que otorga el Dr. JAVIER ANDRES SOSA PEREZ en calidad de Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP al Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA identificado con CC. N. 76.328.346 portador de la T.P. N. 151.741 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada UGPP.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del Curador Ad-Lítem de la integrada en calidad de litis consorte necesario **ANA JULIA NARANJO DE CASTRO**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ identificado con CC. N. 1.112.760.044 portador de la T.P. N. 186.297 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la **UGPP**.

CUARTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

QUINTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Dr. WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, como apoderado judicial de la UGPP, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA identificado con CC. N. 76.328.346 portador de la T.P. N. 151.741 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la UGPP.

OCTAVO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

NOVENO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Firma válida
providencia judicial

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS/2020-00122

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **02 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 162**.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3300

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DORICEL MOSQUERA BARREIRO
DDO: COLPENSIONES Y/O
RAD: 2022-050

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y el curador Ad-Lítem de la integrada en litis **PATRICIA PLAZA MURIEL** en calidad de representante de la menor **ORHYANA MOSQUERA PLAZA** contestaron la demanda en el término legal, se procede a revisar dichas contestaciones, vislumbrándose que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público no hicieron pronunciamiento alguno sobre la demanda, la misma se tendrá por no contestada.

Como quiera que, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**, a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. DANNA SATIZABAL PERLAZA identificada con CC. N. 1.144.027.595 portadora de la T.P. N. 254.442 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la accionada COLPENSIONES.

Por cuanto obra renuncia de poder visible en el archivo 30 del expediente digital, presentada por el Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., en calidad de apoderada de la demandada COLPENSIONES, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se aceptará la misma

Finalmente, obra poder que otorga el Representante Legal Suplente de Colpensiones Dr. **DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR**, a la firma IUS VERITAS ABOGADOS SAS, quien a su vez sustituye a la Dra. MARÍA JOSÉ CASTRO POLO identificada con CC. N. 1.061.763.692 portadora de la T.P. N. 298.889 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la accionada COLPENSIONES.

Se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte del Curador Ad-Lítem de la integrada en calidad de litis consorte necesario **PATRICIA PLAZA MURIEL** en calidad de representante de la menor **ORHYANA MOSQUERA PLAZA**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., quien a su vez sustituye a la Dra. DANNA SATIZABAL PERLAZA identificada con CC. N. 1.144.027.595 portadora de la T.P. N. 254.442 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

CUARTO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

QUINTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia del poder al Dr. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN representante legal de la firma de abogados WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S apoderada de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **IUS VERITAS ABOGADOS SAS**, quien a su vez sustituye a la Dra. MARÍA JOSÉ CASTRO POLO identificada con CC. N. 1.061.763.692 portadora de la T.P. N. 298.889 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **COLPENSIONES**.

OCTAVO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LA 01:00 P.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

NOVENO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

Firma válida
Providencia judicial

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS//2022-00050

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **02 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 162**.



SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaría

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvase proveer.

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3298

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HERLINDA ANACONA HOYOS
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2023-333

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que el integrado en litisconsorcio necesario **NOE LUNA**, no dio contestación a la demanda dentro del término que se le venció el **24 DE OCTUBRE DE 2023**, el cual fue notificado satisfactoriamente el **05 de octubre de 2023** por el despacho judicial conforme al art. 06 de la ley 2213 de 2022, adjuntando por correo electrónico institucional Auto Admisorio y link de los traslados de la demanda conforme al Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022. Lo anterior a fin de evitar el revivir términos jurídicos perentorios, con los que cuenta los litisconsortes necesarios, para ejercer su defensa judicial en el presente proceso. (Ver Sentencias T-1165 de 2003 y C-012-02 emitidas por la H. Corte Constitucional, sobre el tema). Por lo tanto, se deberá tener por no contestada la misma.

5/10/23, 14:17

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle del Cauca - Cali - Outlook

NOTIFICACION AUTO VINCULA LITIS CONSORTE RAD: 76001310500720230033300

Juzgado 07 Laboral - Valle del Cauca - Cali <j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 5/10/2023 2:05 PM

Para: noeluna264@gmail.com <noeluna264@gmail.com>; gloriabp1616@gmail.com <gloriabp1616@gmail.com>; gloriabp16@gmail.com <gloriabp16@gmail.com>; gloriabp16@gmail.com <gloriabp16@gmail.com>

1 archivos adjuntos (376 KB)

13AutoVinculaLitisConsorteNecesario20230033300.pdf

SEÑORE:

NOE LUNA

noeluna264@gmail.com

gloriabp1616@gmail.com

gloriabp16@gmail.com

Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos efectuar la correspondiente notificación personal de la Demanda instaurada por **HERLINDA ANACONA HOYOS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE**, con radicación No. **76001-31-01-007-2023-00333-00**, y del Auto Admisorio proferido dentro de la misma, lo anterior en la forma dispuesta por el Art. 06 de la ley 2213 de 2022, con la remisión por este medio del mentado Auto Admisorio y del escrito de la demanda y sus anexos.

De igual forma se advierte que la notificación personal del presente proceso, y los términos para la contestación de la demanda, se surte en la forma y bajo los parámetros dispuestos por el Art. 08 de la ya mencionada ley 2213 de 2022.

Adjuntamos los archivos digitales correspondientes

EXPEDIENTE DIGITAL: [76001310500720230033300](#)

Atentamente,

 photo-logo

Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali

Carrera 10 No. 12-15, Piso 8, Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Telefax (092) 898 6868 Ext.: 3071 - 3072, Santiago de Cali, Valle del Cauca. j07lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://outlook.office.com/mail/AAMkAGVimMGEzNzdhlTc5N2EiNGQwYy05N2FjLTY4MzVhMTczNDQwOQAuAAAAADtzD7Lg0WR7wplRGVv3vUAQDF72EsiWqJ2TKEsSHv4CvkAAi9dDWMMAA%3D>

5/10/23, 14:17

Correo: Juzgado 07 Laboral - Valle del Cauca - Cali - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO VINCULA LITIS CONSORTE RAD: 76001310500720230033300

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 5/10/2023 2:05 PM

Para: noeluna264@gmail.com <noeluna264@gmail.com>; gloriabp16@gmail.com <gloriabp16@gmail.com>; gloriabp16@gmail.com <gloriabp16@gmail.com>

1 archivos adjuntos (54 KB)

NOTIFICACION AUTO VINCULA LITIS CONSORTE RAD: 76001310500720230033300;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

noeluna264@gmail.com (noeluna264@gmail.com)

gloriabp16@gmail.com (gloriabp16@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO VINCULA LITIS CONSORTE RAD: 76001310500720230033300

Como quiera que, obra poder que otorga el integrado en calidad de litis consorte necesario NOE LUNA a la abogada BETTY ROBLEDO RAMOS identificada con CC. N. 31.878.767 portadora de la T.P. N. 98.750 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial del señor **NOE LUNA**.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: TÉNGASE por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del integrado en Litis **NOE LUNA**.

SEGUNDO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. BETTY ROBLEDO RAMOS identificada con CC. N. 31.878.767 portadora de la T.P. N. 98.750 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de **NOE LUNA**.

CUARTO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 09:00 A.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

QUINTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que de no estar de acuerdo con la realización concentradas de las etapas procesales de los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo informe al Despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

NOTIFÍQUESE.

*Firma válida
providencia judicial*

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS//2023-00333

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy, 02 de noviembre de 2023 , se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.162

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 01 de noviembre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez, informando que hay actuaciones pendientes de resolver. Sírvasse proveer.


SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.3297

Santiago de Cali, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLIVA MONTOYA MORALES
DDO: FABRICA DE CALZADO ROMULO SAS
RAD: 2023-398

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que la parte demandada **FABRICA DE CALZADO ROMULO SAS**, subsanó en legal forma y dentro del término establecido la contestación de demanda, se procede a revisar la misma, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.L., se tendrá por contestada.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de **FABRICA DE CALZADO ROMULO SAS**

SEGUNDO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, practica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala el día **17 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 01:00 P.M.**, fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

CUARTO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial – CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

*Firma válida
providencia judicial*

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

SS/2023-00398-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI



Hoy, **02 de noviembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No.162

SANDRA PATRICIA IDROBO CORREA

Secretaría